



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SALA PRIMERA**

AUTO ADMITE TUTELA

Magistrado Sustanciador JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 05000-22-21-000-2016-00031-00

- Proceso** : Acción de Tutela.
- Demandante** : Sandra Miladys Montiel Mercado
- Demandado** : Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.)

Reunidos como se hallan los requisitos de ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite correspondiente a la acción de tutela de la referencia, promovida por SANDRA MILADYS MONTIEL MERCADO contra el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.),

Asimismo y atendiendo una eventual responsabilidad o ser destinatario de alguna orden al momento de la correspondiente decisión de fondo en la presente acción, esta Corporación procederá a vincular de oficio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Córdoba y a los solicitantes que junto con sus respectivas cónyuges o compañeras permanentes se les protegió el derecho a la restitución y formalización de tierras mediante sentencia calendada el 11 de diciembre de 2014, dentro del proceso que se adelantó en el citado juzgado especializado con radicado 23001-31-21-001-2013-0023-00, los cuales son:

ULISES ANTONIO ALEAN MENDOZA y su compañera permanente EDOMENIA ROSA DÍAZ MÁRQUEZ, ORLANDO ENRIQUE PITALUA ALCIRIA y su compañera permanente NEIDA DEL CARMEN BALLESTA PÉREZ, RAMIRO ANTONIO BORJA GUEVARA y su compañera permanente GEORGINA ISABEL CHICA MÁRQUEZ, PEDRO JOSÉ MORALES DÍAZ y su compañera permanente CELINA MARÍA PÉREZ MIRANDA, GUSTAVO MANUEL BALLESTA PÉREZ y su compañera permanente GLEDIS DEL CARMEN SIMANCA PLAZAS, JOSÉ

OTONIEL PASTRANA MARTÍNEZ y su compañera permanente ELSA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, NIDIO MANUEL NEGRETE PATERNINA y su compañera permanente NELLYS MARLETH POSADA RAMOS y FEDERICO NAVAJA y su compañera permanente OBDULIA GERMÁN CARO NEGRETE.

Aunado a lo anterior, esta Corporación procederá a vincular de oficio a todas las entidades que fueron objeto de órdenes por el juzgado accionado, mediante sentencia calendada el 11 de diciembre de 2014, dentro del proceso radicado 23001-31-21-001-2013-0023-00, ellas son: Oficina de Instrumentos Públicos de Montería (Cór.), Ejército Nacional y Policía Nacional departamento de Córdoba, Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, municipio de Valencia (Cór.), Superintendencia de Notariado y Registro, Notaría Única del Círculo Notarial de Tierralta (Cór.), Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Comisión de Seguimiento y Monitoreo que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas — Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Córdoba, Banco Agrario de Colombia, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, Departamento de Córdoba, Secretaría de Salud del municipio de Valencia (Cór.), Ministerio de Trabajo y Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia (Cór.)

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Antioquia en Sala Unitaria de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por SANDRA MILADYS MONTIEL MERCADO contra el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.).

SEGUNDO: VINCÚLESE de oficio a la presente acción a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Córdoba y a los solicitantes que junto con sus respectivas cónyuges o compañeras permanentes se les protegió el derecho a la restitución y formalización de tierras mediante sentencia calendada el 11 de diciembre de 2014, dentro del proceso que se adelantó en el citado juzgado especializado con radicado 23001-31-21- 001-2013-0023-00, los cuales son:

ULISES ANTONIO ALEAN MENDOZA, EDMENIA ROSA DÍAZ MÁRQUEZ, ORLANDO ENRIQUE PITALUA ALCIRIA, NEIDA DEL CARMEN BALLESTA PÉREZ, RAMIRO ANTONIO BORJA GUEVARA, GEORGINA ISABEL CHICA MÁRQUEZ, PEDRO JOSÉ MORALES DÍAZ,

CELINA MARÍA PÉREZ MIRANDA, GUSTAVO MANUEL BALLESTA PÉREZ, GLEDIS DEL CARMEN SIMANCA PLAZAS, JOSÉ OTONIEL PASTRANA MARTÍNEZ, ELSA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, NIDIO MANUEL NEGRETE PATERNINA, NELLYS MARLETH POSADA RAMOS y FEDERICO NAVAJA y OBDULIA GERMÁN CARO NEGRETE

TERCERO: VINCÚLESE de oficio a la presente acción a las entidades que fueron objeto de órdenes proferidas por el juzgado accionado, mediante sentencia calendada el 11 de diciembre de 2014, dentro del proceso radicado 23001-31-21-001-2013-0023-00, ellas son:

Oficina de Instrumentos Públicos de Montería (Cór.), Ejército Nacional y Policía Nacional departamento de Córdoba, Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, municipio de Valencia (Cór.), Superintendencia de Notariado y Registro, Notaría Única del Círculo Notarial de Tierralta (Cór.), Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Comisión de Seguimiento y Monitoreo que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas — Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Córdoba, Banco Agrario de Colombia, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, Departamento de Córdoba, Secretaría de Salud del municipio de Valencia (Cór.), Ministerio de Trabajo y Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia (Cór.)

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.), a las entidades y personas vinculadas, en forma personal o por el medio más expedito, con el objeto de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación ejerzan el derecho de defensa informando acerca de los hechos de la demanda de acción de tutela.

QUINTO: Como quiera que no se cuenta con la información del lugar de residencia de las personas a quienes se les protegió el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras, junto con sus cónyuges o compañeras permanentes dentro del proceso radicado 23001-31-21-001-2013-0023-00, se **ORDENA** al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.), la fijación de un edicto para notificar este proveído a: ULISES ANTONIO ALEAN MENDOZA, EDOMENIA ROSA DÍAZ MÁRQUEZ, ORLANDO ENRIQUE PITALUA ALCIRIA, NEIDA DEL CARMEN BALLESTA PÉREZ, RAMIRO ANTONIO BORJA GUEVARA, GEORGINA ISABEL CHICA MÁRQUEZ, PEDRO JOSÉ MORALES DÍAZ, CELINA MARÍA PÉREZ MIRANDA, GUSTAVO MANUEL BALLESTA PÉREZ, GLEDIS DEL CARMEN SIMANCA PLAZAS, JOSÉ OTONIEL PASTRANA MARTÍNEZ, ELSA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, NIDIO MANUEL NEGRETE PATERNINA, NELLYS MARLETH POSADA RAMOS y FEDERICO

NAVAJA y OBDULIA GERMÁN CARO NEGRETE, allí se deberá informar que cuentan con el término de dos (2) días para que se pronuncien al respecto de la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en la página web del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

SÉPTIMO: ORDENAR al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.), la remisión en medio magnético del proceso radicado 23001-31-21-001-2013- 0023-00.

OCTAVO: Conforme a las previsiones del decreto 2591 de 1.991, adviértasele a los accionados y vinculados que: a. Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20); b. El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y c. La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

NOTIFÍQUESE



JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
MAGISTRADO